



Original

RECIBIDO 25 MAY 2018

[Handwritten signature]

Hora: 3:15 pm

62

**CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
HELGA JOHANNA NÚÑEZ CARREÑO
ABOGADAS ESPECIALIZADAS**

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA
E. S. D.

Radicado: 126/18.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLOR ALBA MALDONADO CELI
DEMANDADO: ANA BRIGIDA GUARIN Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Nosotras **CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.308.040 con Tarjeta Profesional No. 171.941 del C.S.J., y **HELGA JOHANNA NÚÑEZ CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.512.345 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 205.149 del C.S.J. Y vecinas domiciliadas y residentes en la Calle 63 No. 4-08 Barrio Los Naranjos C.R.M., de esta ciudad, en nuestra condición de Apoderadas Especiales de los señores **ELSA FLOREZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.343.834 de Bucaramanga, **OLGA FLOREZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.211.227 de Lebrija (S), **FANNY FLOREZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.311.720 de Bucaramanga y **NESTOR FLOREZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.670.788 de Lebrija; todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en el Municipio de Girón – Santander en la Calle 39 No. 33-51 del Barrio Quintas de Llanito de Girón; en nuestra condición de hijos legítimos del señor **DOMINGO FLOREZ CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.010.626 de Bucaramanga, fallecido en la ciudad de Bucaramanga el día 02 de Noviembre de 2.014 y **WALTER FLOREZ SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.515.488 de Bucaramanga, **SARA ELIANA FLOREZ SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.138.655 de Barrancabermeja (S) y **DAVID FLOREZ SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.928 de Bucaramanga; todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en el Municipio de Barrancabermeja – Santander en la Calle 42 E No. 54-39 del Barrio María Eugenia de Barrancabermeja; en nuestra condición de hijos biológicos y legítimos del señor **ALIRIO FLOREZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.112.999 de Lebrija, fallecido en el Municipio de Barrancabermeja el día 11 de Junio de 1.998, por medio del presente escrito damos contestación al traslado de la demanda así:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto, por cuanto para la fecha que manifiesta la demandante el señor **DOMINGO FLOREZ CARREÑO**, convivía con la señora **MARGIE** y de cuya relación nació su hijo el señor **ALFONSO FLOREZ**, quien tiene aproximadamente 32 años, esta relación duró alrededor de cuatro años

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO

ALTERCER HECHO: Es parcialmente cierto, en relación al tiempo en que la señora convivió con el señor **DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.)**; quien si tenía la posesión de manera pacífica e ininterrumpida desde hacía más de veinte años tal y como consta en la Escritura Pública 4.637 del 7 de Noviembre del año 1.983.

CALLE 35 No. 12-52 Oficina 310 del Edificio Nasa.

Tels. 312-4589456 - 317-3639257

BUCARAMANGA



67

**CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
HELGA JOHANNA NÚÑEZ CARREÑO
ABOGADAS ESPECIALIZADAS**

AL CUARTO HECHO: En relación a lo manifestado por la demanda de que convivió "...hasta el día (20) de noviembre de 2008, cuando la señora FLOR ALBA MALDONADO CELI, le compro los derechos de posesión..." NO ES CIERTO, por cuanto el señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO, convivió con ella hasta el día de su deceso; tal y como consta en una de las historias clínicas en la cual el señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO ingreso al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER " Historia clínica número 2010626 del 21 de septiembre de 2014 donde se puede verificar que el señor DOMINGO fue remitido desde el municipio de Lebrija lugar de su residencia y NO como se quiere hacer ver en la demanda, que debido a la supuesta promesa de compra venta, ellos dejaron de tener vida marital y que el señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO dejó efectivamente de ejercer su posesión pacífica e ininterrumpida sobre el predio ubicado en la Calle 13 No. 14-02 de Lebrija – Santander.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto:

En relación a la instalación de agua y luz NO ES CIERTO, por cuanto ellas ya se encontraban instaladas desde mucho antes de que el señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.), realizara su Divorcio y posterior liquidación de la sociedad conyugal con la señora NINFA RUEDA DE FLOREZ, tal y como consta en la escritura pública No. 4.637 del 7 de Noviembre del año 1.983. En relación a los pagos de los servicios si los ha debido cancelar después del deceso del señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.).

En relación al pago de impuestos ES CIERTO que debió cancelar después del deceso del señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO, tal y como consta en el recibo de pago No. 1600025176 (2015-2018) y que se aporta en los anexos de la demanda. Ahora en relación del año 2.015 hacia atrás no hay prueba que demuestre que fue ella quien los canceló y no el señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.).

En relación a la defensa del predio de la perturbación de terceros que manifiesta la demandante ES CIERTO que ha debido realizarla sola después del deceso del señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.), y no antes pues desde que se conformó la Unión Marital de Hecho debieron hacerla de manera conjunta, cuya defensa venía ejerciendo desde hace más de veinte años atrás a la conformación de la Unión Marital de Hecho el señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.).

En lo atinente a las mejoras realizadas NO NOS CONSTA, lo anterior debido a que existe la Escritura Publica No. 4.637 del 7 de Noviembre del año 1.983 en la cual el señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.), realiza una declaración de construcción sobre el predio ubicado en la Calle 13 No. 14-02 de Lebrija – Santander.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, toda vez que la construcción realizada fue hecha antes del año 1983, época para la cual el señor DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.), tal y como consta en la Escritura Publica No. 4.637 del 7 de Noviembre del año 1.983, en donde se describe con precisión las mejoras realizadas y cuya fotocopia se aporta. Ahora bien en cuanto a la plantación de plantas ornamentales NO NOS CONSTA.

**CALLE 35 No. 12-52 Oficina 310 del Edificio Nasa.
Tels. 312-4589456 - 317-3639257
BUCARAMANGA**



64

**CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
HELGA JOHANNA NÚÑEZ CARREÑO
ABOGADAS ESPECIALIZADAS**

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, ya que la demandante mantuvo la Unión Marital de Hecho vigente con el señor **DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.)**, es decir está desconociendo por completo la posesión pacífica e ininterrumpida que venía ejerciendo su compañero permanente hasta el momento de su deceso.

Ahora bien se habla erróneamente de la "**COMPRA DE CONTINUACIÓN DEL DOMINIO DEL BIEN**" al señor **DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.)**, cuando en realidad en las pruebas aportadas lo que existe es una **PROMESA DE COMPRA VENTA** y no un **CONTRATO DE COMPRA VENTA**, que efectivamente pueda dar fe de que lo prometido en la **PROMESA DE COMPRA VENTA** se llevó a cabo y mucho menos de que el **CONTRATO DE VENTA** se perfeccionó con la solemnidad de elevarlo a **escritura pública**.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, por cuanto la señora solo lleva en posesión del predio de manera unitaria desde el día del deceso del señor **DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.)**, es decir desde el **02 de Noviembre del año 2014**, atentando con dicha aseveración los derechos sucesorales de los hijos del señor **DOMINGO FLOREZ CARREÑO (Q.E.P.D.)**.

EN RELACION A LAS PRETENSIONES

- 1.- Me opongo a todas y cada una de ellas.
- 2.- Que se condene a la parte Demandante a cancelar las costas del proceso y las Agencias en derecho.

PRUEBAS:

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se tengan como pruebas las siguientes:

1. TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, a efecto de depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la contestación de esta demanda.

CARLINA MANTILLA DE RODRIGUEZ. Mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con cedula de ciudadanía número. 28.209.926 de Lebrija, quien puede dar fe de los hechos de la contestación de la demanda, y quien puede ser citado en la calle 12 No. 8-26 Lebrija, teléfono No. 6566697- 317 330.6345.

SONIA FUENTES TORRES. Mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con cedula de ciudadanía número. 28.212.191 de Lebrija, quien puede dar fe de los hechos de la contestación de la demanda, y quien puede ser citado en la calle 12 No. 9-16 centro 3er piso, Lebrija, teléfono No. 6502289.

**CALLE 35 No. 12-52 Oficina 310 del Edificio Nasa.
Tels. 312-4589456 - 317-3639257
BUCARAMANGA**



**CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
HELGA JOHANNA NÚÑEZ CARREÑO
ABOGADAS ESPECIALIZADAS**

VIRGINIA FLOREZ CARREÑO, Mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con cedula de ciudadanía número. 28.210.497 de Lebrija, quien puede dar fe de los hechos de la contestación de la demanda, y quien puede ser citado en la calle 12 No. 11-39 Lebrija, teléfono No. 567325- 315 2104230.

NINFA RUEDA DE FLOREZ, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número. 22.375.750 de Barranquilla, quien puede dar fe de los hechos de la contestación de la demanda, y quien puede ser citada en la calle 39 No. 33-51 del Barrio quintas del llanito de Girón, teléfono No. 318.7076783

ELSA FLOREZ RUEDA, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número. 63.343.834 de Bucaramanga, quien puede dar fe de los hechos de la contestación de la demanda, y quien puede ser citada en la calle 39 No. 33-51 del Barrio quintas del llanito de Girón, teléfono No. 3187076783

FANNY FLOREZ RUEDA, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número. 63.311.720 de Bucaramanga, quien puede dar fe de los hechos de la contestación de la demanda, y quien puede ser citada en la calle 11 No. 18-25 del Barrio Comuneros, teléfono No. 6710773.

Estos testimonios son pruebas contundentes, conducentes. Pertinentes, y eficaces para la aclaración de los hechos aquí contestados.

2. DOCUMENTALES:

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Historia Clínica Hospital Universitario de Santander.
- b) Solicitud de historia clínica del Hospital San Juan de Dios de Floridablanca.
- c) Solicitud de Información a la Organización la Esperanza.
- d) Solicitud de Información a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Lebrija.
- e) Solicitud de Información a la Electrificadora de Santander ESSA.
- f) Solicitud de Información a la Acueducto Municipal de Lebrija.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la señora **FLOR ALBA MALDONADO CELI**, para que, en el día y hora que su **DESPACHO** se presente a absolver el interrogatorio de parte que formulare personalmente en audiencia o que en sobre cerrado allegue antes de la audiencia de conformidad a los artículos 220 y 221 del C.G. del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho en los artículos 96, 100 numeral 8, y 101 del C. G. del P.

**CALLE 35 No. 12-52 Oficina 310 del Edificio Nasa.
Tels. 312-4589456 - 317-3639257
BUCARAMANGA**



66

**CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
HELGA JOHANNA NÚÑEZ CARREÑO
ABOGADAS ESPECIALIZADAS**

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentran ubicados los bienes, por el ultimo domicilio del causante y por la cuantía, es Usted, competente señor (a) Juez para conocer del presente Proceso de contestación de la demanda.

ANEXOS:

Me permito anexar PODER a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para los traslados y copia para el archivo del Juzgado.

Historia Clínica Hospital Universitario de Santander
Solicitud de historia clínica del Hospital San Juan de Dios de Floridablanca
Solicitud de Información a la Organización la Esperanza
Solicitud de Información a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Lebrija
Solicitud de Información a la Electrificadora de Santander ESSA
Solicitud de Información a la Acueducto Municipal de Lebrija.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

En su despacho y en la dirección señalada en la demanda.

DEMANDADOS.

En su despacho o en la oficina ubicada en la calle 35 No. 12-52, oficina 310 del EDIFICIO NASA, Bucaramanga.
De igual forma manifiesto bajo la gravedad de juramento, que se desconoce la dirección del correo electrónico de los demandados.

APODERADAS:

Las suscritas recibirán notificaciones personales en la Secretaria de su despacho. Las demás en la oficina ubicada en la calle 35 No. 12-52, Oficina 310 del EDIFICIO NASA Bucaramanga, Teléfono 312.4589456, o al correo electrónico claurica03@hotmail.com

CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
C.C. No. 63.308.040 de B/manga.
T.P. No. 171.941 del C.S.J.

HELGA JOHANNA NÚÑEZ CARREÑO
C.C. No. 37.512.345 de B/manga
T. P. No. 205.149 del C.S.J

CALLE 35 No. 12-52 Oficina 310 del Edificio Nasa.
Tels. 312-4589456 - 317-3639257
BUCARAMANGA